

Año: 2014

Expediente: 8611LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ, VICTOR MANUEL MONTERO RODRIGUEZ, ALVARO IBARRA CANALES Y MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ GUZMAN.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 266, 367, 268, 269, 272 Y 285 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de Marzo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



ORIGINAL

CIZA

www.ciza.mx

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTES.-

MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ, VÍCTOR MANUEL MONTERO RODRÍGUEZ, ALVARO IBARRA CANALES y MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ GUZMAN, todos mexicanos, mayores de edad, el primero casado, los últimos solteros, todos residentes de este Estado, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle \_\_\_\_\_, ante Ustedes con el debido respeto que se merecen comparezco a exponer:

Por nuestros propios y personales derechos y como integrantes del Centro de Investigaciones Zárate Abogados, en nuestra calidad de neoleoneses y residentes de este Estado, tal y como se hace constar en los anexos que se adjuntan a la presente; en ejercicio de los derechos que nos otorga y confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a este H. Congreso para promover la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 266, 267, 268, 269, 272 y 285 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El último grado de perversidad es hacer servir las leyes para la injusticia.” (Voltaire, 1694-1778).*

1.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, concretamente en el Capítulo III denominado "De la Confesión y la Declaración de Parte" establece las reglas para el desahogo de dichas pruebas.

2.- Es de conocido y explorado, que la prueba confesional por posiciones se ofrece por una de las partes contendientes a cargo de su contraparte, a efecto de que éste último acuda el día y hora que el Juez señale para llevar a cabo la absolución de posiciones.

3.- Las posiciones, son afirmaciones que el que las articula busca su reconocimiento por parte del absolvente. Afirmaciones que de manera categórica implican por parte del que las articula un reconocimiento a lo que en ella se contiene. A diferencia de las preguntas, ya que en éstas no hay una afirmación contenida en ellas, sino que se pretende obtener una respuesta a lo planteado.

4.- Ahora bien, es el caso que el Código cuya reforma se pide contiene en los artículos 266, 267, 269, 272 y 285 relativos a la prueba confesional, un error de terminología jurídica pues el legislador confunden indistintamente la palabra "pregunta" al pretender referirse a la palabra "posición" o "posiciones".

5.- Es pues que por razón de seguridad y certeza jurídica de los gobernados, y tendiente a evitar artilugios o malas prácticas por parte de los litigantes que se solicita realizar la reforma que se pide, pues la sociedad está interesada en que las leyes se encuentren debidamente redactadas y que no creen confusión en el que las invoca.

Es pues que se plantea la siguiente:

#### **INICIATIVA DE REFORMA**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 266, 267, 269, 272 y 285 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Nuevo León, por modificación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 266.-**

.....  
.....  
.....

Si el que debe absolver posiciones residiera fuera del lugar del procedimiento, aun cuando hubiese señalado domicilio para recibir notificaciones dentro del mismo, el Juez librará el correspondiente exhorto, acompañando cerrado y sellado el pliego en que constan las **POSICIONES** previa la calificación y del cual deberá dejarse una copia que, autorizada conforme a la ley con su firma y la del secretario, quedará en la Secretaría del Tribunal. El Juez exhortado recibirá la confesión, pero no

podrá declarar confeso a ninguno de los litigantes, si no fuere expresamente facultado por el exhortante.

**Artículo 267.-** Las posiciones deben articularse en términos precisos; no han de ser insidiosas; no han de contener cada una más que un solo hecho y éste ha de ser propio del que declara. Un hecho complejo puede comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que existe entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. Se tiene por insidiosas las **POSICIONES** que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad.

**Artículo 269.-** El que articula las **POSICIONES**, ya sea la parte misma, ya sea su apoderado, tiene derecho de asistir al interrogatorio y de hacer en el acto las nuevas **POSICIONES** que le convengan.

**Artículo 272.-** Si el citado comparece, el juez, en presencia de aquél abrirá el pliego, se impondrá de las posiciones y antes de proceder al interrogatorio, calificará las **POSICIONES** conforme a los artículos 267 y 268. Acto seguido y estando de pie el absolviente, el juez, o en su caso, el secretario, deberá tomarle la protesta de conducirse con verdad, dándole lectura íntegra de las disposiciones del Código Penal, que tipifican el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, apercibiéndolo de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad. Igualmente le hará saber que en caso de conducirse con falsedad, procederá de oficio a dar vista al Ministerio Público para efectos de que inicie la averiguación respectiva. Todo lo anterior deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

**Artículo 285.-** Las autoridades, corporaciones oficiales y los establecimientos que forman parte de la administración pública, no absolverán posiciones en la forma que establecen los artículos anteriores, pero la

parte contraria podrá pedir que se les libre oficio, insertando las **POSICIONES** que quiera hacerles, para que, por vía de informe sean contestadas dentro del término que designe el juez o tribunal que no exceda de ocho días, apercibiendo a la parte absolviente que si dentro del término fijado no se recibe su contestación se le tendrá por confesa, dándose por absueltas las posiciones en sentido afirmativo. Esta declaración se hará según lo dispuesto en este Capítulo, que salvo la modificación hecha en el presente artículo, se observará en todas sus disposiciones.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO:** Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**A T E N T A M E N T E**  
**San Pedro Garza García, Nuevo León a Marzo 10, 2014**

**DR. MIGUEL OSWALDO ZÁRATE  
MARTÍNEZ**

**LIC. VÍCTOR MANUEL  
MONTERO RODRÍGUEZ**

**SR. ALVARO IBARRA CANALES**

**SR. MARCELO ALEJANDRO  
GONZÁLEZ GUZMÁN**

**RECIBIDO EN  
DIFUSIÓN  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONTRAPARTES  
CONTRAPARTES  
CONTRAPARTES  
CONTRAPARTES**

**3:36 PM  
Erika Castillo  
sin anexos**